



Resolución Directoral Regional

N° 0359 -2026-GRSM/DRE

Moyobamba, **03 FEB. 2026**

Visto, el expediente N° 024-2026836317, que contiene el Oficio N° 035-2026-GRSM-DRE-UGEL-MCJ.OAJ/DIR, de fecha 19 de enero de 2026 y de más actuados en un total de veintiuno (21) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve “Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante denuncia administrativa, la señora **Carlota Victoria Hilario Blas** solicitó que se determinen responsabilidades funcionales respecto de presuntas irregularidades vinculadas al cambio de su régimen laboral, lo que dio lugar a la evaluación preliminar de los hechos por parte de la autoridad administrativa competente;





Resolución Directoral Regional

N° 0359 -2026-GRSM/DRE

Que, como resultado de dicha evaluación, la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres, mediante Resolución Directoral N° 002533-2025-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 17 de septiembre de 2025, resolvió declarar la prescripción de la acción disciplinaria para aperturar procedimiento administrativo disciplinario, al verificarse el transcurso del plazo legalmente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, con posterioridad, la recurrente solicitó la aclaración de la citada resolución, pedido que fue evaluado y desestimado por no configurarse los supuestos previstos en la normativa aplicable, al no advertirse conceptos oscuros, ambiguos o contradictorios en la parte resolutive del acto administrativo;

Que, no obstante, ello, con fecha 19 de enero de 2026, la señora Carlota Victoria Hilario Blas interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 002533-2025-GRSM/DRE/UGEL-MC, solicitando su revocatoria y la revisión de la decisión que declaró prescrita la acción disciplinaria;

Que, el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057 es un procedimiento iniciado y tramitado de oficio, cuyo objeto es el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado respecto de los servidores civiles. En dicho procedimiento la relación jurídica se establece exclusivamente entre la entidad pública y el servidor investigado, el denunciante no ostenta la condición de parte ni de administrado y la denuncia no constituye únicamente un acto de puesta en conocimiento de hechos, sin generar derechos procedimentales para intervenir o impugnar decisiones adoptadas en el PAD”;

Que, el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 establece que: *Los recursos administrativos se interponen por quienes se consideren afectados en sus derechos o intereses legítimos por el acto administrativo que se impugna. La resolución que declara la prescripción del PAD, conforme al artículo 94° de la Ley N°30057, produce efectos jurídicos únicamente: respecto de la administración y del servidor investigado. Pero dicha resolución no reconoce derechos a favor del denunciante, no afecta su esfera jurídica individual, ni genera interés legítimo alguno que lo habiliten para interponer recurso administrativo. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el denunciante carece de un presupuesto esencial de procedencia: la legitimidad para obrar;*

Que, la resolución que declara la **prescripción de la acción disciplinaria**, conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, **produce efectos jurídicos únicamente respecto de la administración y del servidor investigado**, no generando derechos ni afectando la esfera jurídica del denunciante;

Que, en consecuencia, la señora **Carlota Victoria Hilario Blas**, en su condición de denunciante, **carece de legitimidad para obrar**





Resolución Directoral Regional

N° 0359 -2026-GRSM/DRE

para impugnar la Resolución Directoral N° 002533-2025-GRSM/DRE/UGEL-MC mediante recurso administrativo de apelación;

Que, el artículo 222°, numeral 222.1, literal a) del TUO de la Ley N° 27444 dispone que los recursos administrativos deben ser declarados IMPROCEDENTES cuando son interpuestos por quien carece de legitimidad para hacerlo, por tanto, corresponde declarar la IMPROCEDENCIA del recurso de apelación, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del acto administrativo que declaró la prescripción del PAD, **la notificación de la resolución al denunciante no subsana ni convalida la falta de legitimidad, toda vez que, conforme al principio de legalidad (artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444), los derechos procedimentales solo pueden emanar de la ley.**

Que, dado que el recurso de apelación interpuesto por el denunciante fue presentado por quien carece de legitimidad, y debía ser declarado improcedente conforme al artículo 222.1.a del TUO de la Ley N° 27444, no existía obligación legal ni deber funcional del Director de la UGEL de elevar dicho recurso a la Dirección Regional de Educación;

Que, de acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala en el ítem "1.1 Principio de Legalidad, del caso de autos, la entidad debe ser respetuosa a la Constitución, y de las normas aplicables según correspondan, por lo que de acuerdo a lo mencionado se toma la siguiente determinación";

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 232-2024-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación interpuesto por la señora **CARLOTA VICTORIA HILARIO BLAS**, identificada con DNI N° 01172063, contra la Resolución Directoral N° 002533-2025-GRSM/DRE/UGEL-MC de fecha 17 de septiembre de 2025, que declaró la prescripción de la acción disciplinaria para aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por carecer de legitimidad para obrar, conforme a los artículos 217° y 222° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PRECISAR** que la presente decisión se emite sin efectuar análisis de fondo respecto a la declaración de





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 0359 -2026-GRSM/DRE

prescripción del procedimiento Administrativo Disciplinario, al no haberse cumplido un requisito esencial de procedencia del recurso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres para que, en adelante, observe estrictamente las reglas sobre legitimidad y notificación en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, notificando los actos resolutivos únicamente a las partes legitimadas, conforme al TUO.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres, y a la interesada de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FE
Fecha: 03/02/2026 15:03:17-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
JULCA CHUQUISTA Edgar
Moises FAU 20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE
EDUCACION SAN MARTIN
Fecha: 02/02/2026 17:12:37-0500



Firmado digitalmente por:
MESIA LOPEZ Itzel FAU 20531375808
hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 02/02/2026 11:42:58-0500
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA
JURIDICA.



Firmado digitalmente por:
SANDOVAL ISLA Juan Carlos FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 02/02/2026 15:00:45-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL

EMJCH/DRESM
IML/AJ
LCPR/AAJ



Documento Nro: 019-2026343762. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=1b35c14aP0831q4dc7Fa91b1f5933c6e5a5b>